



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018-MPH-BCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha 30 de enero del 2018, el Informe N° 744-2017-MPH-BCA/GAyS/SGMA de la Sub Gerencia de Ambiente y Saneamiento, el Informe N° 1335-2017-MPH/GAS de la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, el Informe N° 850-2017-GAJ/MPH-BCA de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al proyecto de "Ordenanza Municipal que crea el Sistema de Información Ambiental Local - SIAL, Para La Provincia De Hualgayoc", incorporado a la orden del día por el señor Alcalde y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, así como está obligado a promover la conservación de la biodiversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción a su ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 148° "Transparencia Fiscal y portales Electrónicos" dispone que los Gobiernos Locales están sujetos a las Normas de Transparencia y Sostenibilidad Fiscal y a otras normas conexas en su manejo de los recursos públicos, infiriéndose que los planes, presupuesto, objetivos, metas y resultados del Gobierno Local serán difundidos a la población. Así mismo la implementación de Portales Electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública - Ley N° 27806;

Que, la ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 en su Artículo 29° acerca de la Información, prescribe que: "Las Instituciones Públicas a Nivel Nacional, Regional y Local administraran la información Ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental". De otro lado, en el artículo 32° respecto a las obligaciones, señala que: las Entidades de la Administración Pública tienen las siguientes Obligaciones: a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y acceso a la información pública, acerca de la información de acceso público determina que: "Las entidades de la Administración Pública tiene la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya creado u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, en el artículo 35° referido al Sistema Nacional de Información Ambiental señala: 35.1 El Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. 35.2 La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales. En este mismo orden de ideas en el artículo 42° del mismo cuerpo normativo establece que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tiene las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:

- Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo.
- Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades y siempre que no se esté incurrido en excepciones legales al acceso de la información.
- Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen.
- Difundir la información gratuita sobre las actividades del Estado y en particular, la relativa a su organización, funciones, fines, competencias, organigrama, dependencias, horarios de atención y procedimientos administrativos a su cargo, entre otros.
- Eliminar las exigencias, cobros indebidos y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan el eficaz acceso a la información ambiental.
- Rendir cuenta acerca de las solicitudes de acceso a la información recibidas y de la atención brindada.
- Entregar al Ministerio del Ambiente-MINAM la información ambiental que ésta genere, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio en el plazo que éste determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información.
- El MINAM solicitará la información a las entidades generadoras de información con la finalidad de elaborar los informes nacionales sobre el estado del ambiente.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2014-GR.CAJ-CR, el Gobierno Regional Cajamarca aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de Cajamarca, el mismo que fue validado por la Comisión Ambiental Regional CAR - Cajamarca. Espacio de concertación ambiental que está articulado a las Comisiones Ambientales Municipales - CAM del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Ordenanza Regional N°003-2013-GR.CAJ-CR, el Gobierno Regional de Cajamarca, crea el Sistema de Información Ambiental Regional como un instrumento de gestión ambiental, destinado a integrar y difundir la información ambiental en la Región.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL - SIAL, PARA LA PROVINCIA DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Local - SIAL Hualgayoc - Bambamarca, como un instrumento de gestión ambiental, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de la información pública ambiental, que estará disponible en forma oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Gerencia del Ambiente y Saneamiento y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, implementen acciones administrativas de coordinación con las Instituciones Públicas que cuenten con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



competencias ambientales en la provincia de Hualgayoc, a fin de facilitar la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitidos en formato electrónico para que esta sea accesible a través del SIAL Hualgayoc - Bambamarca sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Asimismo, dicha Gerencia elaborará los estándares y los procedimientos para el intercambio de la información, de conformidad a las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia del Ambiente y Saneamiento y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, se encarguen de la administración del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL, en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información o quien haga sus veces, quien dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia del Ambiente y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca conjuntamente con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización realicen la previsión presupuestal para la compra del equipamiento y/o servicios tecnológicos, así como la contratación del personal para el funcionamiento del SIAL Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que las Gerencias y Sub Gerencias de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca que tienen injerencia en temas ambientales hagan llegar la información ambiental, social, económica y de gestión necesaria para su publicación en la página web del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia del Ambiente y Saneamiento y a la Sub Gerencia de Medio Ambiente en coordinación con la CAM, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de su publicación, a fin de ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal dentro de los siete (07) días de emitida en su portal Web.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación regional y en la página web institucional; derivándose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su publicación con sus anexos en texto íntegro, en el portal institucional (www.munibambamarca.gob.pe)

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dando en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL